The Peck Steamship Line.

Servicio regular económico de vapores entre New York y Porto-Rico

FECHAS DE SALIDAS DE NEW YORK

Para San Juan, Ponce, Mayagüez, Arroyo &c.

Junio	9	«Julia Luckenback», salió
«	28	«Massapequa»
Julio	12	«Julia Luckenbach»
«	26	«Massapequa»

Pára el mes de Agosto habrá un nuevo itinerario incluyendo el vapor HUGOMA.

S. S. "MASSAPEQUA"

Saldrá para New York del 13 al 14 de Junio admitiendo carga para los Estados Unidos

Peck Steamship Line

Calle Tetuán. San Juan P. R.

OFICINA GENERAL EN NEW YORK:

116 BROAD ST.

AGENTES EN PUERTO RICO:

Sres.	Vidal & Co	Ponce
«	A. Bravo & Co	Mayagüez
«	Sanders, Phillippi & Co	Aguadilla
«	G. Ledesma & Co	Arecibo
«	A. Hartmann & Co	Arroyo
«	Cintrón y Aboy	Fajardo
Sr.	Antonio Roig	Humacao
La compañía azucarera del Este		Yabucoa

EDICTO

En la Corte de Distrito del Distrito Judicial de San Juan, *P.* R.—Estados Unidos de América. — El Presidente de los Estados Unidos.—S. S.

La Sucesión de Leonardo Igaravidez, Demandante.—Vs.

Sucesión de José Gallart y Forgas y Luís, Guillermo y Juan Rubert Catalá y «Rubert Hermanos», Demandados.

DEMANDA

sobre Devolución de bienes ilegal y fraudulentamente rematados.

Por cuanto los abogados Jacinto Texidor y Rafael Lopez Landrón en representación de la sucesión de Leonardo Igaravidez Maldonado, han presentado una demanda ante esta Corte con fecha 25 de Mayo ppdo. contra los demandados arriba expresados, en cuya súplica se pide que se declare y ordene por la Corte:

1º Que es ilegal é ineficaz y fraudulento desde su principio hasta su terminación el procedimiento ejecutivo y de apremio de José Gallart y Forgas contra la sucesión de Leonardo Igaravidez Maldonado, y que debe ser corregido y enmendado.

2º Que la escritura de 8 de Octubre de 1,869 á favor de «Sturges & Cº», por carecer de testigos instrumentales y ser además mancomunada y solidaria de marido y mujer, prohibida en derecho, y no confirmada ni confirmable, nunca llegó á surtir efecto legal hipotecario, ni quedó convalida por el transcurso del tiempo.

3º Que el derecho de José Gallart después que le fué negada por auto firme en grado de apelación de fecha 26 de Septiembre de 1,888 la ejecución contra la sucesión de Igaravidez por el crédito de hipoteca mancomunada de marido y mujer de 28 de Agosto de 1.875, era y es tan solo el de iniciar y seguir, si lo creyere conveniente, otro juicio amplio y solemne de la naturaleza de los declarativos antiguos y ordinarios no especiales de hoy.

4º Que la hipoteca mancomunada y solidaria de marido y mujer sobre toda la Hacienda «San Vicente» de 28 de Agosto de 1,875 que utilizó Gallart como título ejecutivo ha sido y es un contrato absolutamente ilícito, prohibido, ilegal é ineficaz en derecho.

5º Que dicha escritura de 28 de Agosto de 1.875 que utilizó Gallart como título ejecutivo, por carecer manifiestamente de testigos instrumentales, además de mancomunada y prohibida y no confirmada ni confirmable, nunca llegó á surtir su efecto legal hipotecario, ni quedó convalida por el transcurso del tiempo.

6º Que dicha escritura de 28 de Agosto de 1,875 que utilizó Gallart como título ejecutivo como hipoteca impuesta sobre toda la Hacienda «San Vicente», que no era totalmente del deudor Igaravidez ejecutado, no ha surtido efecto legal tampoco contra la mayoría de los condueños del fundo los cuales no la constituyeron con arreglo á derecho.

7º Que su anotación en 31 de Agosto de 1.875 en el oficio antiguo de hipotecas no la ha convalidado ni la convalida.

8º Que la representación de Julián E. Blanco Sosa, como tutor de los menores Igaravidez Landrón ejecutados mientras era apoderado de sus acreedores y mandatario administrador judicial del ejecutante Gallart en el ejecutivo reclamado fué incompatible en dicho juicio é ilegal á ineficaz para perjudicar á dichos menores.

9º Que la ejecución de Gallart en la forma en que fué pedida contra la sucesión Igaravidez y llevada á cabo contra bienes de los demás condueños de la Hacienda «San Vicente», transformada en «Central,» fué fraudulenta, ilegal y absolutamente ineficaz en derecho.

10 Que las cláusulas del testamento de Juan Forgas y Bayó en que se apoyó el ejecutante Gallart para revestirse de la personalidad de heredero único y universal suyo y dueño de aquella hipoteca mancomunada de de 28 de Agosto de 1.875, era y es, en derecho, inadmisible en los Tribunales contra la sucesión Igaravidez ejecutada, ineficaz, incompleta y de ninguna manera fehaciente.

11. Que el uso en juicio de dicha hipoteca mancomunada sin liquidación y pago del impuesto de derechos reales vigente entónces le hacía también fraudulento y absolutamente ineficaz en derecho.

12. Que la amoritada ejecución de Gallart fué indebidamente despachada porque el crédito que le sirvió de título, estaba, además, ilíquido.

13. Que el requerimiento de pago de los menores Igaravidez púberes fué ilegal é ineficaz por no habérseles dado intervención personal y directa en unión de sus curadores.

14 Que el embargo de toda la Central «San Vicente» llevado á cabo por cuenta de Gallart fué fraudulento, como producto de un convenio con el tutor incompatible Blanco, poseedor de los bienes, excediéndose del límite del condominio de Igaravidez, y perturbando el disfrute de la mayoría de los condueños.

15 Que las citaciones de remate fueron ilegales, ineficaces y sin plazo legal suficiente para formalizar y fundar la oposición.

16. Que la sentencia de remate pronunciada en 5 de Diciembre de 1890 contra la sucesión Igaravidez fué tambié fraudulenta no sólo por razón de los vicios esenciales anteriores sinó por haber recaido antes del término legal y haber concedido al ejecutante más de lo pedido.

17 Que la vía de apremio con esa sentencia se inició ilegalmente y antes de vencer el término legal para interponerla.

18. Que el primer avalúo se practicó furtivamente y en fraude de los acreedores hipotecarios posteriores que figuraban en autos con domicilio conocido en el extranjero (Europa), y fué y es asimismo absolutamente ineficaz

19. Que dicho primer avalúo del condominio de la sucesión ejecutada sin la intervención de los demás condueños del fundo es ineficaz en derecho.

20 Que dicho primer avalúo es además ineficaz contra los ejecutados, por no habérseles dado intervención con todas las formalidades legales y por haberse extendido á bienes agenos é indivisos con el solo perito del ejecutante.

21. Que las reformas introducidas en la Hacienda «San Vicente» durante el matrimonio del condueño Igaravidez con la mayor condueña Carmen Landrón Córdova, tales como las maquinarias, tren de acarreto &, fueron indebida, ilegal y fraudalentamente embargadas y ejecutadas con la sola citación de la sucesión Igaravidez.

22 Que la liquidación de condominios en la Central «San Vicente» por el ejecutante Gallart fué falsa; fraudulenta y absolutamente ineficaz contra los demás condueños y contra los ejecutados por falta de intervención de todos los interesados solidariamente en el fondo.

23. Que ni la primera ni la segunda subasta fueron legalmente anunciadas ni tramitadas, y fueron y son ineficaces en derecho.

24. Que la postura de adjudicación hecha por el ejecutante fué ilegal por haberse hecho al fiado y en fraude de las hipotecas preferentes de la finca rematada.

25. Que el remate de la misma no surte efecto alguno en derecho por no haber alcanzado el precio ofrecido para abonar al crédito del ejecutante y no haberse consignado nunca dicho precio, ni cumplido las demás condiciones expresadas de la subasta.

26 Que la entrega y posesión al ejecutante fué, además de prematura y anterior al pago del precio del remate y de su liquidación ulterior, hecha en fraude de bienes que no fueron nunca del deudor ejecutado Igaravidez, y absolutamente ineficaz en derecho.

27. Que la administración judicial del ejecutante Gallart sobre toda la finca Central «San Vicente» propiamente dicha, ocasionó la total ruina de las plantaciones del fudno, y de ello es responsable á indemnización la sucesión demandada.

28. Que la liquidación de cargas practicadas en favor del ejecutante prescindiéndose en obsoluto de la certificación de gravámenes del Registro de la Propiedad aportada á los autos al objeto, fué fraudulenta, ilegal y de todo punto ineficáz en derecho.

29. Que el deslinde y rectificación del fundo «San Vicente» en el ejecutivo de Gallart fué y es ilegal, fraudulento y absolutamente sin fuerza de obligar en derecho á los ejecutados.

30. Que la escritura, así como el auto de adjudicación fueron y son por los motivos anteriores, absolutamente ineficaces en derecho como fraudulentos.

31. Que el apremio ya la subasta seguidos contra las maquinarias supidas por Cail & Cº, de París, fueron y son también fraudulentos, subrepticios, y absolutamente ilegales é ineficaces en derecho.

32 Que tampoco surte efecto alguno legal el expediente posesorio y su conversión en dominio ni su inscripción, instruído por los hermanos Rubert como cesionarios y subrogados del ejecutante Gallart sin haber citado, oído y vencido en él á todos los interesados en la propiedad indivisa de «San Vicente» y sus accesiones y mejoras.

33 Que cada uno de los hermanos Rubert, así como la sociedad Rubert Hermanos, no tiene la condición legal de terceros adquirientes y poseedores, y que están tenidos y obligados como cesionarios subrogados del ejecutante Gallat á las responsabilidades de éste como ejecutante.

34 Que la venta del ejecutante Gallar á «Rubert Hermanos» y de Guillermo Rubert á favor de Luis Rubert y Catalá adoleció de falta de capacidad de parte de los compradores como apoderados ó mandatarios que eran del dicho ejecutante Gallart.

35. Que se devuelva y restituya á la sucesión de Leonardo Igaravidez Maldonado con todos sus accesorios de todas clases los bienes todos componentes de la Hacienda «San Vicente» Central que fueron entregados á sus apoderados Luis Rubert y Catalá y José Manuel Rossy y Guerra en los dias 17 de Febrero de 1893 y 12 de Junio de 1895, con mas todos los frutos producidos y debidos producir y con las costas de este litigio y de todos sus incidentes.

Por tanto, habiendo ordenado el Honorable Juez de la Sección 1ª que esta Corte de Distrito, que la Sucesión desconocida de José Gallart y Forgas sea citada por medio de edictos que se publicarán una vez por semana y por ocho veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, y para que puedan comparecer á contestar dicha demanda en el expresado término de ocho semanas á contar de la primera publicación, libro la presente en San Juan de Puerto Rico á los siete dias del mes de Junio de mil novecientos seis.

JOSE E. FIGUERAS,
Secretario.

EL BANCO POPULAR

de Economías y Préstamos de San Juan de Puerto Rico, fundado en 1.893.

Hace préstamos hipotecarios con garantía personal ó con depósito de alhajas y otros valores.

Admite imposiciones de dinero, expide documentos de fianzas por alquileres de casas y habitaciones menores, y paga el 6 p 0/0 de interés sobre cantidades en cuenta corriente con el uso de cheques para disponer de los fondos abonando el mismo interés de 6 p 0/0, de acuerdo con los Reglamentos que cada libreta contiene d

Alcaldía Municipal de Yabucoa

En poder de don Jesús Perales, se encuentra depositado un caballo de color zaino, con un lucero en la frente, dos patas traseras blancas, de seis cuartas de alzada y dos años y medio de edad, cuyo animal fué encontrado en el camino que de este pueblo conduce al barrio de «Calabazas.»

Lo que se hace público para que en término de quince días sea reclamado por su dueño, prévia justificación de propiedad.

Yabucoa, P. R. 1 de Junio 1,906.

3-3 *José L. Barrios*, Alcalde.

EL CINTURON ELECTRICO MAS FUERTE EN EL MUNDO.

Con la intención de hacer conocer é introducir nuestro cinturón eléctrico «CROWN» en los lugares donde no está aún conocido, queremos mandar uno á cualquier persona que lo necesite, absolutamente gratis. Eso es un ofrecimiento honesto, hecho por una firma segura y honrada.

Si Vd. ha perdido la vitalidad y se siente abatido y desalentado; debil y nervioso; si le agobia una vejez premantura, y el vigor de la juventud está perdida; si padece de dolores en las espaldas, pérdida de la virilidad, indigestión ó varicocela y esté cansao de pagar dinero á los médicos sin encontrar alivio, puede Vd. ser curado con el cinturón eléctrico «CROWN.»

Sabemos que nuestro cinturón puede sanarlo, que Vd. después de curado lo recomendará á otros enfermos, y que de este modo quedaremos indemnizados de nuestro ofrecimiento liberal.

LO QUE SE DICE.

Su cinturón me ha curado de la Debilidad, de la Varicocela y de la enfermedad de Nervios, por la cura de las cuales había en vano consultado un gran número de médicos, hasta creer mis enfermedades incurables. Por fin la Providencia me mandó su cinturón eléctrico, con cuyo uso obtuve la curacion.

JOSE CAMPRA, Ciudad de México.

CUMPLIREMOS CON LO QUE DECIMOS. — Cortad este aviso, mandádnoslo con su nombre, dirección y UN PESO americano para gastos de transporte, y mandaremos á Vd. el cinturón eléctrico «CROWN.»

CROWN ELECTRO MEDICAL CO.
219 Beard Bldg., New York, E. U. A.

RED "D" LINE

OF STEAMSHIPS

Vapores correos Americanos entre New York, Porto Rico . . . Curazao y Venezuela . .

Saliendo del muelle 13, **Brooklyn, N. Y.** *junto al Wall St. Ferr*

Vapor CARACAS	3,000 Tons	Vapores de doble hélice:	
« PHILADELPHIA	3.500 «	Vapor MARACAIBO	1,800 Tons
« MERIDA	660 «	« ZULIA	1,800 «

Salidas de San Juan Puerto Rico

PARA NEW YORK			PARA CURAZAO Y VENEZUELA		
A las 3 P. M.		VAPORES:	A las 3 P. M.		VAPORES
Marzo	21	Caracas	Marzo	23	Philadelphia
Abril	4	Philadelphia	Abril	6	Caracas
Abril	18	Caracas	Abril	20	Philadelphia
Mayo	2	Philadelphia	Mayo	4	Caracas
Mayo	16	Caracas	Mayo	18	Philadelphia
Mayo	30	Philadelphia	Junio	1	Caracas
Junio	13	Caracas	Junio	15	Philadelphia
Junio	27	Philadelphia	Junio	29	Caracas
Julio	11	Caracas	Julio	13	Philadelphia

Salidas de Ponce para New York:

Vapores:	«Maracaibo»	Fechas:	Marzo	14
	«Zulia»		Marzo	28
	«Maracaibo»		Abril	11

Precios de pasaje en oro americano: de San Juan a New York $50.00 en primera, $30 00 segunda; a Curazao $20 primera, $15 segunda; a La Guayra $20 primera, $15 segunda; a Puerto Cabello $25 primera, $15 segunda.

Pasajes de ida y vuelta 10 por ciento de rebaja. Niños hasta tres años gratis y de esta edad hasta 12 años, mitad de pasaje. Los vapores de esta línea son recomendables por sus comodidades especiales para pasajeros, empleando de Puerto Rico a New York y vice-versa al rededor de cinco dias.

EMPRESARIOS:

Boulton Bliss & Dallett, 82 Wall St. New York City.

Agentes en Ponce:	Agentes en San Juan:
MORALES Y Ca., Playa.	**VILLAR Y Ca., 39 Allen St.**

Enfermos de una Dispepsia de 20 años se han curado tomándolas, despúes de haber probado miles de diferentes medicinas. El doctor Madison ha sido el primer especialista en las Enfermedades del Estómago: á sus Píldoras no se resiste ninguna enfermedad.

La Apendicitis es el terror de la Humanidad: estas Píldoras son la salvaguardia y por esto las toman millones de personas. Si usted padece de alguna afección del Aparato Digestivo, tómelas, que su cura segura y rápida: nunca han fallado.

Las Píldoras del doctor Madison, son el único remedio para curar crónicas Dispepsia, Extreñimiento, Malas digestiones, Enfermedades del Hígado y Riñones; siendo una maravilla para prevenir y curar la Terrible Apendicitis.

De venta al por mayor y al detall en la Droguería y Farmacia Guillermety, y en todas las demás boticas.

COLEGIO PARTICULAR

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA

FUNDADO EN 1893

Director: Pedro Moczó Bániet.

SAN JUAN, PUERTO-RICO. .. .. CALLE DEL SOL, Nº 11.

Se admiten alumnos *internos, externos* y *á media pensión.* Instrucción Primaria completa. Enseñanza Práctica. Métodos modernos. Cursos completos de MATEMÁTICAS, TENEDURIA DE LIBROS IDIOMAS, TAQUIGRAFÍA Y ESCRITURA EN MAQUINILLA Pídase el *Reglamento.*

Krajewski-Pesant Cº, 32 Broadway, N. Y.

TALLERES

ERIE BASIN IRON WORKS,	BROOKLYN, N. Y.
HAVANA IRON WORKS,	REGLA, HABANA, CUBA.

Contructores de todas clases de maquinarias para haciendas de azúcar. Contratistas de factorías completas incluyendo los edificios.

ESPECIALIDADES

Desmenuzadoras Krajewski.—Calentadores modernos con ocho ó diez y seis circulaciones.—Trapiches, defecadoras, triple y quadruple efectos y tachos modernos.—Bombas y condensadores de vacío seco y de vacío húmedo.—Condensadores centrales.

REFERENCIAS EN PUERTO RICO

Todas las centrales donde se encuentran aparatos de Krajewski-Pesant Cº, entre las cuales están las siguientes:

Para Triple efectos, tachos, bombas y accesorios: Centrales, Lafayette, Arroyo, Juanita, Bayamón, Plazuela, Barceloneta, San Vicente, Vega Baja, Providencia, Patillas, Mercedita, Yabucoa, Buena Vista, Carolina.

Para trapiches y desmenuzadoras: Central Guánica, San Vicente, Juanita, Cambalache, Resolución, y Buena Vista.

Para Calentadores: Lafayette en Arroyo.

Agentes Generales para la Isla de Puerto Rico, **SUCRS. de L. VILLAMIL & Co., San Juan, Puerto Rico.**